



NI	—	38352	—	BESTdoc
RAD	—	6800131870120230000700		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	18	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

* * * * *

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional.

2. CONSIDERACIONES

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la acción seguida por ADRIANA MARCELA TARAZONA DUARTE, a través de apoderado judicial, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, el CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS REGIONAL SANTANDER y la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO (APE).

En aras de proferir una decisión que en derecho corresponda, se dispondrá para integrar correctamente la pasiva, la vinculación del Grupo de Talento Humano, Comité de Verificación de Hojas de Vida y Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Santander, así como de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Trabajo a quienes se les surtirá el respectivo traslado.

Igualmente, se informará a los aspirantes inscritos para la invitación pública BanIn SENA 2023 ID 75165, para ocupar el cargo de “Instructores en el Programa de Asesoría Comercial Articulación con la Media”, la admisión de la presente acción de tutela, toda vez que podrían tener interés directo en la decisión que se tome en el presente asunto. Si lo consideran procedente, podrán intervenir en este trámite. La comunicación de esta providencia a dichos aspirantes se hará a través del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO (APE) en la forma que se ordene en la parte resolutive.

Por otro lado, la parte actora en el libelo introductorio enuncia la posibilidad de decretar una medida provisional en el sub lite, consistente en la suspensión del proceso de selección en la vacante para la cual se postuló, como cautela para garantizar los



derechos invocados; ello por cuanto, se puede evidenciar una necesidad y urgencia en tanto, se tiene manifestación por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que el día viernes veinte (20) de enero de 2023 se llevará a cabo la suscripción de los contratos de las vacantes seleccionadas y de ocurrir esto, se habría causado un perjuicio irremediable.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013, dispuso que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: *(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*

Precisando lo anterior, encuentra el Despacho que **no resulta necesario y urgente** garantizar provisionalmente el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, toda vez que no está probado dentro del cronograma de la convocatoria que en la fecha 20 de enero se materialice lo indicado, además es tema de aclaración dentro del debate probatorio lo atinente al tema de las reclamaciones, de las ofertas, y lo demás que la contraparte a su bien estime manifestar, por lo tanto no se avizora la inmediatez del decreto de la medida, **amén de que la solicitante no allega pruebas, siquiera sumaria, que permitiera evidenciar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, de lo cual se desprenda que existe una urgencia en conceder de manera preliminar sus pretensiones, sin que exista riesgo alguno en la espera del término de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento de fondo en el presente trámite constitucional.**

3. DETERMINACIÓN

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



1. **ADMITIR** la acción de Tutela, interpuesta por ADRIANA MARCELA TARAZONA DUARTE, a través de apoderado judicial, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - REGIONAL SANTANDER, el CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS REGIONAL SANTANDER y la AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO (APE), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la selección objetiva del contratista, a la igualdad, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas y justas
2. **VINCULAR** al presente trámite al Grupo de Talento Humano, Comité de Verificación de Hojas de Vida y Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Santander, así como de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Trabajo, en aras de integrar debidamente la pasiva.
3. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es el funcionario de cada entidad encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número



de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

4. **ORDENAR** A LOS DIRECTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO (APE), la publicación de este auto, del escrito de tutela y sus anexos en las páginas web de esas entidades, a fin de que los aspirantes inscritos para la selección de las vacantes 75165, “Instructores en el Programa de Asesoría Comercial Articulación con la Media” año 2023 del SENA, tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente; acreditando ante este juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.
5. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, se **NIEGA** el **DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**.
6. **TÉNGANSE** como medios de prueba los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente para este trámite.
7. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por el medio más expedito e idóneo. De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se corre traslado a la accionada y a los vinculados para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
8. **TENGASE** al doctor JOHAN SEBASTIAN LUKERNA LEÓN, como apoderado judicial de la señora ADRIANA MARCELA TARAZONA DUARTE, en los términos y para los fines del poder conferido.
9. **PRECISAR** que no procede recurso alguno frente a esta determinación.

CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Jorge Luis Gándara Tirado Oficial Mayor	

** ** * * * * *